

GOBIERNO DE CHILE
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS

**MODIFÍQUESE PARCIALMENTE
RESOLUCIÓN EXENTA N° 234 DEL 17 DE
NOVIEMBRE DE 2020 QUE ASIGNA,
RENUEDA Y RESUELVE SOLICITUDES DE
ESTADOS DE EXCEPCIÓN BECA INDÍGENA,
SEGÚN INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 238

**PUNTA ARENAS, 30 DE DICIEMBRE DEL
2020**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2020; en el Decreto N° 126 de 2005 del Ministerio de Educación, que sustituye Decreto N° 139 de 1998, que introduce modificaciones al Decreto N° 52 de 1995, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido en la Resolución Exenta N° 416 del 04.02.2020, de JUNAEB, que aprueba Manual de Asignación y Administración de Beneficios; en la Resolución Exenta RA N° 173/366/2929 de fecha 04 de febrero de 2020 de JUNAEB, que nombre a doña Pula Vidal Muñoz como Directora de la Junta de Auxilio Escolar y Becas Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón; y en la Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019 que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, es una corporación autónoma de Derecho Público que, en cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en su Ley Orgánica N° 15.720, desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los escolares del país, entre los cuales destaca el Programa de Becas y Asistencialidad Estudiantil, que a su vez comprende el Programa Becas Indígenas;

2.- Que, el Decreto N° 126 de 2005, que sustituye Decreto N° 139 de 1998, que introduce modificaciones al Decreto N° 52 de 1995, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido, establece en su artículo 3° lo siguiente: *"Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas la administración, distribución y supervisión del Programa de Becas Indígenas de acuerdo a las políticas impulsadas por el Ministerio de Educación."*

3.- Que en el Considerando 10 de la Resolución número 149 del 21 de septiembre de 2020 se señala erróneamente los puntajes de corte regional correspondiente a 377 puntos para Enseñanza Básica, 345 puntos para Enseñanza Media y 271 puntos para Educación Superior; debiendo decir 378 puntos para Enseñanza Básica, 345 puntos para Enseñanza Media y 345 puntos para Educación Superior

4.- Que en el Considerando 11 de la Resolución N° 214 del 23 de noviembre de 2020 se señala que 3 solicitudes de estados de excepción; debiendo decir que es 1 estado de excepción frente a los cuales, y una vez efectuados los procedimientos de verificación correspondientes por la Unidad de Becas Regional, se ha determinado que:

- Respecto de estudiantes que han efectuado solicitudes dentro del proceso Continuidad de 2° semestre, alguno de los estados de excepción contemplados en el Programa se procede acoger el estado de excepción solicitado por 3 estudiantes de Educación Superior para el año 2020, 0 suspensión anual y 3 suspensiones de segundo semestre, de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello; debiendo decir que procede acoger el estado de excepción solicitado por 1 estudiante de Educación Superior para el año 2020, 0 suspensión anual y 1 suspensión de segundo semestre, de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello.

5.- ARTÍCULO TERCERO.- SUSPÉNDASE, la

Beca Indígena Suspéndase la Beca Indígena a 3 estudiantes de Educación Superior, para el año 2020; debiendo decir Suspéndase la Beca Indígena a 1 estudiante de Educación Superior, para el año 2020.

6.- Que, en el Anexo N° 1 "Individualización de estudiantes postulantes a quienes se asigna la Beca Indígena para el año 2020" se nombra erróneamente a doña [REDACTED] como Becada, sin embargo, ella fue consignada en el Anexo N° 2 "Individualización de estudiantes postulantes respecto de los cuales se rechaza postulación a la Beca Indígena para el año 2020" ; siendo el estudiante que correspondía consignar como becado [REDACTED].

7.- Que, en el Anexo N° 3 Individualización de estudiantes respecto de los que se acoge solicitud de estado de excepción "Suspensión" para el año 2020." se consigna a tres estudiantes de educación superior con Suspensión 2° semestre:

[REDACTED]

8.- Que, se consigna a tres estudiantes renovantes de educación superior como Egresados, sin embargo efectuaron suspensión 2° semestre, por lo que corresponde consignar como Suspensión 2° semestre, de los siguientes estudiantes:

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

9.- Que, teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, esto es, la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros, corresponde modificar la resolución exenta individualizada con el objeto de dar certeza jurídica a la decisión adoptada por esta autoridad regional, al tenor de lo que se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por tanto, en mérito de lo anterior;

RESUELVO:

1.- Considerando 10, **MODIFÍQUESE PARCIALMENTE** la Resolución Exenta N° 234 del 17 de Diciembre de 2020 de JUNAEB, en el sentido que a continuación se indica:

1) DICE:

Considerando N° 10.- Que, de acuerdo con el contenido de dicha acta, se procedió a asignar las becas disponibles a los postulantes respecto de los cuales se acreditó que cumplen con los requisitos de asignación establecidos, en estricto orden de prelación, hasta completar la cobertura programada para la región, obteniéndose un puntaje de corte regional correspondiente a 377 puntos para Enseñanza Básica, 345 puntos para Enseñanza Media y 271 puntos para Educación Superior;

2) DEBE DECIR:

Considerando N° 10.- Que, de acuerdo con el contenido de dicha acta, se procedió a asignar las becas disponibles a los postulantes respecto de los cuales se acreditó que cumplen con los requisitos de asignación establecidos, en estricto orden de prelación, hasta completar la cobertura programada para la región, obteniéndose un puntaje de corte regional correspondiente a 378 puntos para Enseñanza Básica, 345 puntos para Enseñanza Media y 345 puntos para Educación Superior;

3) DICE:

Considerando 11 de la Resolución N° 214 del 23 de noviembre de 2020 se señala que 3 solicitudes de estados de excepción y una vez efectuados los procedimientos de verificación correspondientes por la Unidad de Becas Regional, se ha determinado que:

- Respecto de estudiantes que han efectuado solicitudes dentro del proceso Continuidad de 2° semestre, alguno de los estados de excepción contemplados en el Programa se procede acoger el estado de excepción solicitado por 3 estudiantes de Educación Superior para el año 2020, 0 suspensión anual y 3 suspensiones de segundo semestre, de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello.

4) **DEBE DECIR:**

Considerando 11 de la Resolución N° 214 del 23 de noviembre de 2020 se señala que 1 solicitud de estados de excepción y una vez efectuados los procedimientos de verificación correspondientes por la Unidad de Becas Regional, se ha determinado que:

- Respecto de estudiantes que han efectuado solicitudes dentro del proceso Continuidad de 2° semestre, alguno de los estados de excepción contemplados en el Programa se procede acoger el estado de excepción solicitado por 1 estudiante de Educación Superior para el año 2020, 0 suspensión anual y 1 suspensión de segundo semestre, de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello.

5) **DICE:**

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPÉNDASE, la Beca Indígena a 3 estudiantes de Educación Superior, para el año 2020, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, conforme al siguiente desglose:

ESTADO DE BECA	NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	N° DE BECAS SUSPENDIDAS
	SUPERIOR	Suspensión anual	0
		Suspensión 1° semestre	0
		Suspensión 2° semestre	3
		SUB TOTAL	3
	TOTAL GLOBAL		3

6) **DEBE DECIR:**

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPÉNDASE la Beca Indígena a 1 estudiante de Educación Superior, para el año 2020, respecto de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello, conforme al siguiente desglose:

ESTADO DE BECA	NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	N° DE BECAS SUSPENDIDAS
	SUPERIOR	Suspensión anual	0
		Suspensión 1° semestre	0
		Suspensión 2° semestre	1
		SUB TOTAL	1
	TOTAL GLOBAL		1

7) DICE:

ANEXO N° 1: Individualización de estudiante postulante a quien se asigna la Beca Indígena para el año 2020.

EDUCACIÓN SUPERIOR						
1. CUMPLE REQUISITOS SOBRE EL PUNTAJE DE CORTE REGIONAL						
N°	RUT	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE
1						
2						
3						
4						

8) DEBE DECIR:

ANEXO N° 1: Individualización de estudiante postulante a quien se asigna la Beca Indígena para el año 2020.

EDUCACIÓN SUPERIOR						
1. CUMPLE REQUISITOS SOBRE EL PUNTAJE DE CORTE REGIONAL						
N°	RUT	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE
1						
2						
3						
4						

9) DICE:

ANEXO N° 3: Individualización de estudiantes respecto de los que se acoge solicitud de estado de excepción "Suspensión" para el año 2020."

3. SUSPENSIÓN SEGUNDO SEMESTRE							
N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CAUSAL DE ACEPTACIÓN	ÚLTIMO MES CURSADO
1							
2							
3							

10) DEBE DECIR:

ANEXO N° 3: Individualización de estudiantes respecto de los que se acoge solicitud de estado de excepción "Suspensión" para el año 2020."

3. SUSPENSIÓN SEGUNDO SEMESTRE							
N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CAUSAL DE ACEPTACIÓN	ÚLTIMO MES CURSADO
1							

11) DICE:

Se consigna a tres estudiantes renovantes de educación superior como Egresados de su carrera, a saber:

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO
1						
2						
3						

12) DEBE DECIR:

Se debe tres estudiantes renovantes de educación superior con Suspensión 2° semestre, a saber:

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO
1						
2						
3						

REEMPLACÉSE por una nueva resolución número 238 de fecha 30.12.2020, estableciéndose lo siguiente:

- Puntaje de corte regional correspondiente a 378 puntos para Enseñanza Básica, 345 puntos para Enseñanza Media y 345 puntos para Educación Superior;
- Considerando 11 de la Resolución N° 214 del 23 de noviembre de 2020 se señala que 1 solicitud de estados de excepción y una vez efectuados los procedimientos de verificación correspondientes por la Unidad de Becas Regional, se ha determinado que:
 - Respecto de estudiantes que han efectuado solicitudes dentro del proceso Continuidad de 2° semestre, alguno de los estados de excepción contemplados en el Programa se procede acoger el estado de excepción solicitado por 1 estudiante de Educación Superior

para el año 2020, 0 suspensión anual y 1 suspensión de segundo semestre, de los cuales se ha acreditado que cumplen con los requisitos para ello.

- Artículo Tercero.- Suspéndase la Beca Indígena a 1 estudiante de Educación Superior, para el año 2020.

ESTADO DE BECA	NIVEL EDUCACIONAL	OBSERVACIÓN	N° DE BECAS SUSPENDIDAS
	SUPERIOR	Suspensión anual	0
		Suspensión 1° semestre	0
		Suspensión 2° semestre	1
		SUB TOTAL	1
	TOTAL GLOBAL		1

- Asignación de beca a postulante educación superior, a saber:

EDUCACIÓN SUPERIOR						
1. CUMPLE REQUISITOS SOBRE EL PUNTAJE DE CORTE REGIONAL						
N°	RUT	DV	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	PUNTAJE
4						

- **ANEXO N° 3:** Individualización de estudiantes respecto de los que se acoge solicitud de estado de excepción "Suspensión" para el año 2020."

3. SUSPENSIÓN SEGUNDO SEMESTRE							
N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CAUSAL DE ACEPTACIÓN	ÚLTIMO MES CURSADO
1							

- Consignar con Suspensión 2° semestre a los siguientes estudiantes renovantes de educación superior, a saber:

N°	RUT	DV	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	ESTADO
1						
2						
3						

ARTÍCULO PRIMERO: DÉJESE establecido que este acto administrativo formará parte integrante del acto administrativo que modifica para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo dispuesto en el artículo 51 de su Reglamento.



PAULA VIDAL MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

PVM/DCC/PAB/pab

Distribución:

- Departamento de Becas Dirección Nacional.
- Unidad de Becas Dirección Regional.
- Oficina de Partes.

JUR N° 6361-2020/mav

